CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CD-001-2026

CONTRATANTE	CONCEJO DE CURITÍ (SANTANDER)
CONTRATISTA	KAROLL DANNIELLA RODRÍGUEZ CAMACHO C.C. N°1.098.719.938 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA AL CONCEJO MUNICIPAL DE CURITI, SANTANDER".
VALOR	**CATORCE MILLONES VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($14´027.350).**
PLAZO	Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar el plazo del contrato será de **DOS (02) MESES y QUINCE (15) DÍAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber, **LUIS ALFREDES AYALA CHAPARRO,** mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Curití (Santander) identificado con la cédula de ciudadanía número 1.096.512.114 expedida en Curití – Santander, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de Curití-Santander, y como tal, representante Legal y ordenador del gasto de la entidad, con capacidad legal para contratar por de acuerdo con el articulo 110 del Decreto 111 de 1996, y el reglamento interno de la entidad. Por lo que se logra establecer que, el Presidente del H. Concejo cuenta con la competencia para contratar, y en virtud de la competencia y facultad otorgada por la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **KAROLL DANNIELLA RODRIGUEZ CAMACHO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.719.938 expedida en la ciudad de Bucaramanga, Santander, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** previas las siguientes consideraciones: **I.** Que, el objetivo general del H. CONCEJO DE CURITÍ - SANTANDER es: "*La Constitución Política de Colombia establece que cada municipio contará con una corporación político-administrativa conocida como Concejo Municipal, cuya función principal es reglamentar mediante acuerdos todas las actividades y funciones relacionadas con la vida municipal. El Concejo Municipal tiene la misión de trabajar por el bienestar de la comunidad y de ejercer el control político de la administración, con el fin de mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos a través de la eficiencia, el servicio y el progreso*". El contrato a celebrarse, se relaciona con esta misión porque la entidad debe realizar acciones que garanticen el cumplimiento de sus funciones, por lo que se requiere de contar con un servicio que brinde Asesoría jurídica al Concejo Municipal **II.** Que, se trata de una contratación directa, pues el objeto es la prestación de servicios

profesionales para desarrollar las actividades establecidas dentro del alcance del objeto contractual. **III.** Que, el contratista seleccionado es una persona jurídica, que ha acreditado ante la entidad su idoneidad y experiencia, lo cual permite realizar su labor de forma adecuada, el cual ejecutará el objeto que se establece en la Cláusula Segunda del presente Contrato **IV.** Que, de conformidad con el certificado expedido por la Presidencia de esta Corporación actualmente no existe personal suficiente, ni profesional idóneo en la planta de Personal de la entidad que pueda desarrollar estas actividades. **V.** Que, el Concejo elaboró los respectivos Estudios Previos en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, determinando la procedencia de la contratación directa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal h de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2.015. **VI**. Que el Proceso de Contratación se encontrará incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2024; Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, y se acuerdan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA– DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **Contratante:** es el CONCEJO DE CURITÍ - SANTANDER. **Contrato:** Es el presente acuerdo de Voluntades. **Contratista:** Es KAROLL DANNIELLA RODRÍGUEZ CAMACHO identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.719.938 expedida en la Ciudad de Bucaramanga, Santander. **CLÁUSULA SEGUNDA- OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del Contrato es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA AL CONCEJO MUNICIPAL DE CURITI, SANTANDER".** Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. **CLÁUSULA TERCERA - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** El Concejo Municipal requiere que el servicio u objeto contractual sea prestado y/o ejecutado bajo los siguientes parámetros y condiciones técnicas:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS)	CANTIDAD
1	Asesorar a la mesa directiva del concejo en las funciones que por ley 136 de 1994 y el reglamento interno del concejo le correspondan.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
2	Orientar a quien ejerza las funciones de secretario general y/o secretario del concejo en las actividades propias relacionadas con las actas, resoluciones de mesa directiva, resoluciones de pago de honorarios, vacancias temporales de concejales, vacancias	

	absolutas, suspensiones realizadas por órganos de control y cualquier tipo de situación relacionado con la secretaria.	
3	Orientar sobre la legalidad de los proyectos de acuerdo presentados a iniciativa del alcalde, personero o por iniciativa popular.	
4	Resolver inquietudes acerca del ejercicio del control político, estatuto de la oposición, y demás circunstancias relacionadas con la ley de bancadas.	
5	Proferir conceptos jurídicos en temas de alto interés del concejo necesarios para la toma de decisiones.	
6	Sustanciar respuestas a derechos de petición y acciones constitucionales que sean presentadas en contra de la corporación.	

PARÁGRAFO: Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de Entidad Contratante. **CLÁUSULA CUARTA – INFORMES:** En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar informes de ejecución de acuerdo con las actividades programadas. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **CATORCE MILLONES VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($14´027.350).** La entidad contratante pagará al contratista de la siguiente manera:
Mediante pagos parciales mes vencido de ejecución, de acuerdo con el avance de los servicios contratados, para lo cual se establecen: **TRES (03) PAGOS PARCIALES**, **MES VENCIDO EJECUTADO** distribuidos de la siguiente manera: **UN PRIMER PAGO** correspondiente al **primer mes** de ejecución del contrato por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($5´610.940,oo)**; **UN SEGUNDO PAGO** correspondiente al **segundo mes** de ejecución del contrato, por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($5´610.940,oo)**; **UN TERCER PAGO,** correspondiente a los **quince días finales ejecutados** del contrato, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($2´805.470,oo).** Para cada uno de los pagos, deberá el Contratista presentar los Informes correspondientes, con el recibido de conformidad y a satisfacción firmado

por el Supervisor o quien haga sus veces y el respectivo pago de seguridad social y todos los soportes requeridos por la entidad que aseguren que el servicio fue prestado a entera satisfacción por parte del supervisor y demás requisitos exigidos para el respectivo pago. El valor total se constituye como remuneración del servicio descrito en el objeto del contrato. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el contratista tenga calidad de MIPYME, el pago se realizará conforme con el artículo 12 de la ley 2024 del 2020. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales. **PARÁGRAFO TERCERO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. Los pagos a los cuales está obligado la entidad se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos de la entidad y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos. **PARÁGRAFO CUARTO. DEDUCCIONES**- EL CONTRATISTA autoriza a la entidad para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **6.1**. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **6.2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de H. CONCEJO DE CURITI - SANTANDER respuesta

oportuna a cada una de las solicitudes. **6.3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **6.4.** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. **6.5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **6.6.** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **6.7.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **6.8.** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar el plazo del contrato será por el termino de **DOS (02) MESES y QUINCE (15) DÍAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El mismo podrá se adicionado y prorrogado según sea la necesidad. **CLÁUSULA OCTAVA – DERECHOS DEL CONTRATISTA: 8.1.** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la Cláusula 5 del presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a: **9.1** Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad**. 9.2.** No es empleado público ni trabajador oficial en ningún caso. Como Auxiliar del Municipio no tendrá otros emolumentos distintos de los pactados en el contrato. **9.3.** Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación. **9.4.** Pagar lo correspondiente a los aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos profesionales por parte del contratista, en cuanto le corresponda. **9.5.** Velar por la conservación y buen estado de los elementos y equipos de trabajo que le suministren. **9.6.** Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor y/o Interventor del Contrato. **9.7.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. **9.8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9.9. Responder por los bienes que se pongan a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. **9.10.** Guardar el debido respeto y decoro con los funcionarios, contratistas y con la ciudadanía en general. **9.11.** No ceder el contrato sin que previamente lo haya autorizado la entidad. **9.12.** Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA**

DÉCIMA – DERECHOS DEL CONTRATANTE: 10.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **10.2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: 11. 1.** Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato. **11.2.** Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato. **11.3**. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución. **11.4**. Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato. **11.5.** Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista **11.6.** Verificar los pagos en los plazos pactados. **11.7.** Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda. **11.8.** Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse. **11.9.** Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. El CONTRATISTA, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al CONCEJO DE CURITI en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** La Corporación puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por EL H. CONCEJO DE CURITI cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EL H. CONCEJO DE CURITI puede adelantar

el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se indican, EL CONCEJO impondrá al contratista multas sucesivas diarias del 0.5% sobre el valor del contrato sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas solo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición de conformidad con la ley. De las multas y demás sanciones se informará a la cámara de comercio y a la Procuraduría General de la Nación. PARÁGRAFO: La causación o exigibilidad de las multas no exonerará a al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA, debe pagar AL CONCEJO DE CURITI, a título de indemnización, una suma equivalente a un valor equivalente al 10% del valor total del contrato. Incluidos los reajustes de precios. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL CONCEJO MUNICIPAL adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil o con cargo a la póliza de cumplimiento. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Teniendo en cuenta la justificación de los estudios previos no es obligatoria la exigencia de garantías. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente del CONCEJO DE CURITI y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL CONCEJO DE CURITI, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – CESIONES:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del CONCEJO DE CURITI. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL CONCEJO DE CURITI está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al CONCEJO DE CURITI de esta y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, EL CONCEJO DE CURITI exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato, en caso de requerirse. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar al CONCEJO DE CURITI con ocasión de la violación o el

incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la conciliación administrativa y en última instancia La Jurisdicción. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLÁUSULA VÍGÉSIMA CUARTA – SUSPENSIÓN:** El Plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **1.** Por el mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por solicitud del Contratista, por causa debidamente justificada y aceptada por la entidad contratante. **3**. Por incapacidad medica que impida la prestación del servicio. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **5.** Por disfrute de la licencia de maternidad o por aplicación de la Ley 1468 de 2011, según corresponda, conforme a lo previsto en las normas que reglamenten la materia. La suspensión se hará mediante acta suscrita entre las partes, a excepción del numeral 3 y 5 que en el caso de que el contratista no pueda presentarse, para lo cual previamente la entidad contratante hará requerimiento para que suscriba el acta y si en el término de 3 días hábiles no se ha presentado, acepta la causal de suspensión y por consiguiente autoriza para que de manera unilateral la entidad proceda aplicarla y a realizar la respectiva acta, en cualquiera de las actas se expresará la causa, el termino de suspensión y la fecha en que se reanudara la ejecución del contrato. (Si es posible establecerlo). **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA– NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban

hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONCEJO MUNICIPAL DE CURITÍ	KAROLL DANNIELLA RODRÍGUEZ CAMACHO
Dirección: Calle 8 #8-55 – Barrio centro **Teléfono:** 3173718051 **Correo electrónico:** concejocuritisantander11@gmail.com	**Dirección**: Tv. 21 #20 - 86 San Gil **Móvil: 3224591449** **Correo electrónico:** abgkarollrodriguez@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del titular de LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL o quien haga sus veces. En relación con las funciones de supervisión, estas se encuentran definidas en el Manual de Contratación adoptado por la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los estudios previos, La oferta presentada por el Contratista, Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión por parte del contratista. Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. Certificado de Disponibilidad Presupuestal, y demás documentos que se originen de la relación contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, Para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la aprobación de garantías en caso de exigirse, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA– REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: EL CONCEJO DE CURITI pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal El presente proceso se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26C00031 del 07 de septiembre de 2026 Rubro 2.1.2.02.02.008.01 Expedido por la Secretaria de Hacienda de Curití. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA-CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial

por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA — LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la forma prevista en los estudios previos y en caso de ser necesario en el MUNICIPIO DE CURITI y el domicilio contractual de la entidad.

Para constancia, se firma en el municipio de Curití, Santander a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026)

EL CONTRATANTE,

Colombia - Santander
Presidencia
CURITI
CONCEJO MUNICIPAL

LUIS ALFREDES AYALA CHAPARRO
Presidente
Honorable Concejo Municipal
Curití, Santander

EL CONTRATISTA,

KAROLL DANNIELLA RODRÍGUEZ CAMACHO
C.C. 1´098.719.938 Exp. Bucaramanga